



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los recursos naturales de la Provincia de Río Negro, constituyen un extraordinario potencial ecológico y por ende económico.

La protección del medio ambiente no tiene solamente por finalidad el cuidado de la naturaleza por sí misma, sino también el cuidado del hombre y la satisfacción de sus necesidades.

En este orden de cosas el Estado provincial tiene el deber indelegable de propender a la conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de dichas riquezas. Tanto a nivel Nacional como Provincial existe legislación con sus respectivas reglamentaciones, que regulan la utilización sustentable de los Recursos Naturales, y las mismas establecen cuales son las Autoridades de Aplicación de dichas leyes para su adecuación y correcta implementación, a través de personal especialmente preparados y autorizados para ejercer esa función.

A los efectos de, ejercer el poder policía en una forma más práctica y efectiva en el ámbito que establecen las leyes que actualmente están en jurisdicción de la Secretaría de Estado de la Producción, es necesaria la creación de un de Cuerpo de Fiscalización y Vigilancia que unifique el control del cumplimiento de legislación rionegrina en materia de aprovechamiento, conservación y desarrollo sustentable de los Recursos Naturales.

Se observa que a pesar de la invalorable colaboración que presta el cuerpo de seguridad policial, en muchas oportunidades este control no permite la agilidad y oportunidad en el cumplimiento del mismo.

La experiencia sobre esta materia obtenida por los distintos órganos de control, tanto nacional como extranjeros, nos señala que , cuando se ha facultado a sus integrantes a ejercer tareas de control que abarque más de un organismo, se potencia su efectividad.

Así mismo se observa que para lograr este objetivo es necesario dotar al cuerpo de vigilancia de autoridad necesaria en su actuación ,para el mejor logro de estas actividades y que los mismos deberán estar distribuidos en toda la jurisdicción provincial a fin de que su sola presencia y acción garantice que los ciudadanos realicen un uso sustentable de los Recursos Naturales en cumplimiento de la legislación vigente.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

AUTOR: Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea el cuerpo de Fiscalización y Vigilancia para el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de aprovechamiento; conservación y desarrollo sustentable de los Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro, dependiente de la Secretaría de Estado de Producción del Ministerio de Economía.

Artículo 2°.- La jurisdicción del Cuerpo de Inspección y Vigilancia será todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con las limitaciones y facultades que le acuerden los convenios firmados o a firmarse con entidades similares de las provincias limítrofes y con Entes o Reparticiones Nacionales y Provinciales, en las áreas de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- La función del Cuerpo de Fiscalización y Vigilancia será la de ejercer el poder de control y fiscalización en materia de utilización sustentable de los recursos naturales a fin de que la legislación vigente se cumpla en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- El Cuerpo de Fiscalización y Vigilancia dependerá de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Estado de Producción del Ministerio de Economía. El funcionario a cargo de la misma ejercerá simultáneamente las funciones de Director y presidirá el Cuerpo de Inspección.

Artículo 5°.- Los agentes provendrán en primera instancia de las distintas reparticiones provinciales, cuya actividad será unificada en este cuerpo, para la fiscalización y vigilancia, de acuerdo a lo que se establece en la ley n° 3052.

Artículo 6°.- Las distintas Reparticiones u organismos provinciales que posean cuerpos de inspectores inherentes a sus tareas específicas podrán seguir manteniéndolos y operarán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 7°.- Objeto. Sus funciones serán: Velar por la protección del medio ambiente, de la fauna silvestre, vegetación, del recurso del suelo, ríos, lagos y mares, etcétera, es decir de los recursos naturales en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

general. Serán responsables del control y la vigilancia de las áreas naturales protegidas que se encuentran en nuestro territorio.

Artículo 8°.- Las funciones y atribuciones de este cuerpo de Fiscalización y Vigilancia serán las siguientes:

- a) Actuar en rutas, calles y senderos públicos, locales de comercio, almacenamiento, preparación, industrialización, consignación, exhibición, crianza, servicios de transporte y en todo otro lugar donde se encuentren o pudieren encontrarse productos, subproductos o ejemplares bajo control.
- b) Detener e inspeccionar vehículos de cualquier naturaleza.
- c) Requerir a las personas sujetas a inspección cuando las circunstancias lo hagan exigible, que acrediten su identidad mediante documentación pertinente.
- d) Ingresar e inspeccionar campos, chacras y/o predios rurales, cursos y/o cuerpos de agua, salvo que se tratara de una vivienda, en cuyo caso se necesitara orden de allanamiento expedida por juez competente.
- e) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación.
- f) Secuestrar en forma preventiva los instrumentos, objetos y o artes utilizados para cometer infracción.
- g) Requerir la colaboración de la fuerza pública toda vez que los estime necesario.
- h) El Director del Cuerpo de Fiscalización y Vigilancia queda especialmente facultado para tramitar ante el juez competente las ordenes de allanamiento que se considere imprescindible realizar cuando, por razones de urgencia, no pudieran ser solicitadas por autoridad superior.
- i) Las facultades enunciadas en los incisos precedentes, no excluyen otras que en materia no prevista y en salvaguarda de los recursos aaturales de la provincia requieran la participación activa del Cuerpo de Fiscalización y Vigilancia.

Artículo 9°.- De forma.